

GACETA DISTRITAL



No. **551** • 21 de diciembre de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0197 DE 2018 (19 de diciembre de 2018)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2019	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**RESOLUCIÓN No. 0197 DE 2018
(19 de diciembre de 2018)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2019

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 180 DEL DECRETO DISTRITAL 0924 DE 2011 Y ACUERDO 028 DE 2016

Y

CONSIDERANDO:

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su artículo 168 dispone:

“ARTÍCULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 028 de diciembre de 2016, *“Por el cual se actualizan las tarifas y la tasa por los derechos de Tránsito en el Distrito Especial y portuario de Barranquilla y se modifica el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011”* emanado del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 8 modifica el artículo 175 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, disponiendo; **Artículo 175. Tarifa.** Las tarifas establecidas para la tasa por concepto de los derechos de tránsito serán señaladas en el ítem 60 del artículo 172 del presente estatuto.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 5 modifica el Artículo 172 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Artículo 172. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
62	Derechos de Tránsito	7

PARÁGRAFO 3: La tasa por derecho de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 173 al 180 del Decreto 924 del 2011 que reenumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, que compiló, actualizó y remuneró el Decreto 0180 de 2010, modificado por el Acuerdo 013 del 2014 y a su vez modificado por el presente Acuerdo.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 6 modifica el Artículo 173 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el cual quedará así:



ARTÍCULO 173. Hecho Generador. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la administración de la Carpeta del Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

PARAGRAFO 1. Entiéndase por Administración de la Carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 7 modifica el Artículo 174 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 174. SUJETOS PASIVOS. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirán los Propietarios o Poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 8 modifica el Artículo 175 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 175. TARIFA. Las tarifas establecidas para la Tasa por concepto de los Derechos de Tránsito serán las señaladas en el ítem 62 del Artículo 172 del presente Estatuto.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 9 modifica el Artículo 176 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 176. CAUSACIÓN. La Tasa por Derechos de Tránsito se genera el primero (1) de enero de cada año. En el caso de los vehículos nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 10 modifica el Artículo 177 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. Exención: Los vehículos matriculados en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de la exención.

Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos de pago de derechos de tránsito por el año siguiente contados a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo con el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta.

Como medida para la sostenibilidad de la fiesta popular y del patrimonio cultural e inmaterial no pagarán la tasa Cierre de vías por obras y Eventos, de que trata el ítem 54 del Artículo 172 de este Estatuto, las organizaciones que tengan reconocimiento mediante certificación escrita de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo como operador de carnaval y todas aquellas organizaciones que acrediten ser beneficiarios del portafolio de Estímulos Especiales del Carnaval que realicen eventos de afluencia masiva desde el 15 de enero anterior a la celebración del Carnaval en cuya programación se incluya de manera transversal a manifestaciones culturales tradicionales propias de esta fiesta.

ARTÍCULO 178. Plazo de Pago. La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 179. Descuento por Pronto Pago. En la tasa por derechos de tránsito la Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.



El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional.

ARTÍCULO 180. Procedimiento de Liquidación y Discusión de la Tasa. Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, preferirá la correspondiente liquidación factura la cual de notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los Derechos de Tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Decreto No. 0924 de 2011, un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2019, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2019.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito hasta el 30 de mayo de 2019, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito. Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2019, el día veintinueve (29) de junio de 2019.

ARTÍCULO 2º: Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2019, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2019 hasta el treinta (30) de marzo de 2019, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
30 de marzo de 2019	29 de junio de 2019

ARTÍCULO 3º: Intereses Moratorios. Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2019, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2019, en razón de intereses moratorios.

PARAGRAFO. La Tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2019 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

